

VISTOS:

La Carta N° 006-2025-SITRACAMAG de fecha 14 de enero de 2025, presentada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura (SITRACAMAG); el Informe N° 000179-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 14 de febrero de 2025 y N° 000208-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 24 de febrero de 2025, emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos; y el Informe N° 000146-2025-AMAG/SA, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría Administrativa, y;

CONSIDERANODO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es su persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, en tanto que, el artículo 4° de la norma en comento, establece que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, la negociación colectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 12° y 13°2 de la Ley N° 31188, se inicia con la presentación de un proyecto de convenio colectivo ante la entidad, con los requisitos establecidos en la Ley, entre el 01 de noviembre y 30 de enero del año siguiente, que busque la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad; considerando como condiciones de trabajo o condiciones de empleo, a los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambientes de trabajo y todos aquellos que faciliten la actividad del servidor público para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, cuyo ámbito de aplicación son las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, en ese orden de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en su artículo 49°, establece que la designación de los representantes del empleador debe estipular expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo;

Que, el artículo 7 de la acotada Ley, identifica como sujetos de la negociación colectiva centralizada en el sector público, por la parte sindical, a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188 dispone que son representantes de las partes de la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y que la representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad y los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, sobre la representación de las entidades públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado señala “(...) **La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical** y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales (...)” [Énfasis agregado];

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, sobre los lineamientos para la implementación de la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal señala “(...) **En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.**” [Énfasis agregado];

Que, mediante Carta N° 006-2025-SITRACAMAG de fecha 14 de enero de 2025, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura - SITRACAMAG, presenta a través de la Mesa de Partes de la entidad el pliego de reclamos 2025-2026; asimismo, designa a cinco (5) sindicalizados como representantes titulares de la Comisión Negociadora de la representación sindical.

Que, conforme a lo regulado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-2022- PCM, que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, la entidad procede a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora; y un/a Secretario/a Técnico, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, quien es designado por el titular de la Entidad;

Que mediante Resolución N° 000011-2025-AMAG-CD/P, de fecha 20 de febrero de 2025¹, se resolvió delegar en el Director General de la Academia de la Magistratura la facultad de: “(...) **2.4. Designar a los representantes de la Academia de la Magistratura en la comisión negociadora en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.**”

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 - Ley orgánica de la Academia de la Magistratura; el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos aprobados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

¹ Publicada el 23 de febrero de 2025 en el Diario Oficial “El Peruano”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a los miembros de la Representación Empleadora para participar en la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Academia de la Magistratura y el Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura -SITRACAMAG, respecto del proyecto de convenio colectivo para el periodo 2025-2026, la misma que estará integrada por:

1. Secretario Administrativo – Quien la presidirá
2. Director Académico
3. Subdirector de Contabilidad y Finanzas
4. Subdirectora de Logística y Control Patrimonial
5. Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso

Los mencionados representantes ejercerán sus funciones y atribuciones en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 y, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento y cuentan con las facultades para participar en las etapas de trato directo y conciliación, pudiendo practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo, incluso la convención colectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, en adición a sus funciones, al abogado Jorge Martin Castañeda Marin – Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso como **Secretario Técnico** de la Comisión Negociadora de la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que, de acuerdo a lo comunicado a través del documento de visto, que la Representación Sindical de la Comisión Negociadora, está integrada por los siguientes miembros titulares:

1. Antonio Enrique Robles Gutiérrez
2. Samuel Tito Mamani
3. Liz Margaret Paliza Marcos
4. Janet Verónica Herrera Altamirano
5. David Lenin Franco Escobar

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la notificación de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Humanos, a los funcionarios designados y a las áreas competentes de la Academia de la Magistratura

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura